

16 mayo 1907

164.

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplió

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Nicolás Quispe Filiación N° 2218 Celda N° 340

Delito Homicidio

Pena 13 años

Comienza la condena 2 mayo de 1905

Termina la condena el 2 mayo de 1918

Juez Lt. José M. Bustamante y Rada

Juzgado Arequipa



165

Lima, 4 de marzo de 1907.

señor Director de la Penitenciaría.

719

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Nicolás Quispe, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término mínimo ó sea trece años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el dos de mayo de 1905.--Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárdel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio respectivo.

Dios guarde á US.



Lima, 12 de Marzo de 1907.

Agire copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.



1905-1906

Sello 70 - de OFICIO

Al Excmo. Sr. Jefe de la Policía de
esta Capital

Certifico: que en el expediente en
menat segundo contra Nicolás Quispe ^{por homicidio} se en-
cuentran los actuados siguientes = Sentencia
= En la Causa criminal segunda de oficio contra
Nicolás Quispe por homicidio de Mariam Sangu,
observados todos los trámites previstos por la ley han-
ta el estado de promover sentencia. Vistos terminados
en consideración. Primer: que en cráter de abril
de mil novecientos ceros se dio parte a esta Jefe
de por el Sr. Subprefecto de la Provincia que a
que oficio del Gobernador de Chigraña habían vi-
do encontrados en el desollado que hay en la
via de la reguipa a Peru, cerca a tres cuerdas de dis-
tancia del tambo llamado Apo Chico los restos de un
cadáver, ignorando a quien correspondían; y en con-
secuencia se pidió el auto cubra de proceso corres-
pondiente para el esclarecimiento del hecho. Segundo:
que de las declaraciones del Jefe de la Policía de
este lugar Don Eulogio Velásquez en el y de los veci-
nos que acudieron al sitio en que se hallaban los res-
tos al aviso que les dio la pastora Martina Lagun-
may que los encontró cuando a pocas ceros a pocas
señal resultó que a dos millas del Camino que con-
duce a Peru y a dos leguas y media del Tambo de
Apo encontraron los restos de un cadáver que era
cubierto de los perros y algunas prendas de ropa
que correspondían al occiso; y que en dicho sitio
se observaban dos varcos de opotas que correspon-

clian a dos individuos así como a los de un
bomero que iba por delante y que con nosotros
venían como de esta Ciudad hasta en lugar
mas de allí y en direccion al interior solo por
tra el resto de un individuo con capatos
y el del bomero, observando ademas que habian
allí huellas de sangre. Forcero: que en esta
entonces cuando me podia descubrirse quien ha-
bia sido el matado y quien el asesino, se pre-
senti primero Mariam Encarnacion Sanga y
después Martin Sanga por los once y por los tre-
ce vuelto dando parte al personal del Jefe
de de que el individuo cuyos restos habian si-
do hallados se llamaba Mariam Sanga her-
mana del primero e hijo del segundo y que el
autor de la muerte era el curado de aquel Vi-
colun^a con el cual habian hecho viaje a esta Ciudad
trayendo lanas y como solo regresara Juisepe al lu-
gar de su residencia (Juliaca) al no dar cuenta
satisfactorio de su compañero y temiendo ya su
triste de que se habian encontrado sus restos en el
camino de esta Ciudad a un lugar lo hicieron
aprehender con las autoridades de un pueblo; por
todo lo que por auto de por los trece se mando com-
prender en el encierro al mencionado des-
pués dictandose las ordenes necesarias para que pu-
ra trasladado a la Carcel de esta Ciudad. Cerar to:
que agotadas todas las diligencias que pudieren
practicar en el sumario se mando por el auto
de por los trece y ocho que continuara la causa



1905-1906

Sello 70 - de OFICIO

A

en plenario contra aquel; y al efecto recibi-
do la comparencia del res llamado a transmitir la
dicha acusacion y actuada la prueba que se ope-
ra por parte del defensor ha llegado el caso de pro-
nunciar sentencia. Quinto: que segun el dicta-
men de los medicos titutar y de policia corriente a fo-
jas ochos y noventa nueve queda comprobado que el indi-
viduo a quien correspondia esos vertos habia sido muer-
to violentamente por fractura de los huesos del cra-
neo cuando aun se hallaba con vida, lo que habia si-
do causa determinante de su muerte. Sexto: que se
halla acreditado que Mariano Sanga y Nicolas Quispe
vinieron a esta Ciudad a fines de Mayo del año proxi-
mo pasado trayendo una partida de lanas; que se
celebraron en el Tambo de Don Melchor Carquin y
que por medio de este hicieron la venta de la especie
mencionada recibiendo Sanga la mayor parte del di-
nero; y que habiendo sabido ambos del tambo para em-
prender un viaje al interior se volvieron a regresar San-
ga no obstante que dijo que iba a acompañar a
Quispe hasta la primera Estrella, pero tanto al pa-
recer interior de regresar a su tierra por el tren (de
Maracum de Melchor Carquin) de fojas doce coros de
fojas veintitres corroborado en un mayor parte con el
mismo testimonio del res en un constructiva de fojas
dieci y ocho y comparencia de fojas treinta y ocho veintita
Septimo: que aun cuando Quispe en su declaracion
y en defensor durante el plenario han negado que
Sanga hubiese acompañado al primero a su regres
para el interior; tal hecho se halla plenamente acre-

Ditudo con la mencionada declaracion de Carquin
fijas doce y cinco de fijas veintitres, con lo de Pedro
vicio Muro fijas veinticinco vuela con cuando
este no pudo concurrir al acuerdo en la suida de por
ro que al efecto se formo; la de Mariano Lirilla de
fijas veintitres vuela y Juan Julian Oca fijas
veintidós vuela y principalmente con la de Ma-
ria Miranda fijas veinticinco vuela que conforan
de todas las mencionadas, afirma que llegaron a
el Tambo de Apu un dia cuya fecha no recuerda,
cuando ya habia artrechado el vol de los indigenas teni-
endo uno de ellos la cabeza amarrada, que llevaban
un cesto de api y con boricu, que los olojo en el pueblo
y al dia siguiente en la mañana en que fue a ten-
carlo ya en los encuentros y al formarse la suida de
porro para que concurren a los indigenas, concu-
ris perfectamente que uno de ellos era el Detenido
Nicolas Quirpe (diligencia de fijas veintitres); y en
el caso que tubo con el fijas veintitres vuela con-
tando que Quirpe fue el que se olojo en el tambo con
un otro indigena afirmando en todo esto al vol-
ver a prestar en declaracion en el plenario a fijas
cinco y cuatro vuela. Octavo: que la relacio-
nada por la Miranda se halla conforme igualmen-
te en las circunstancias del lugar, personas y aun
sobre las prendas de ropa que llevaba uno de los in-
digenas con lo que al respecto observaron los que en-
contraron los vestos para ellos refieren que las hue-
llas que encontraron correspondian a dos personas que
llevaban un pumanto y las prendas de ropa son las



1903--1906

Sello 7º - de OFICIO

mismas que a quella reunion en de uno de
 los indigenas que se alparan en un tambo; y
 aun cuando se ha tratado de hacer valer por
 el de porer la circunstancia de que las huellas
 que se habian despus del lugar al que llegaban las
 de dos personas y el temico correspondian a un hombre
 cubrado con zapatos los que no tenia Quipe, tal cir-
 cunstancia es accidental pues aquel pudo cambiar
 las opotas por los zapatos para desorientar el rastro; y
 por en ante el hecho principal que debe tenerse en con-
 sideracion, es que llegaron dos a ese lugar, y solo se li-
 von con el temico. Noveno: que todas las pruebas rela-
 cionadas forman en conjunto la plenísima conviccion
 de que yendo juntos Quipe y Sanga por el camino
 aquel victimi a este; y aun cuando no haya podido
 identificarse completamente los restos encontrados con
 la persona de Sanga, no cabe duda de su identidad
 por que el mismo padre de Sanga los ha reconocido es-
 tos talos; y por que en el transcurso de todo el tiempo
 que ha mediado desde la realizacion de ese hecho no ha
 vuelto a tenerse la menor noticia de el, ni se tiene con-
 vimiento de que haya sido muerta otra persona en ese
 lugar, pues de haber sido asi ya se hubiera denunciado.
 Do; y por ultimo habiendo salido Sanga con Quipe, al
 no dar este varon satisfactoria obra de paradero de aquel
 debe ser responsable de su desaparicion reputandosele
 como homicida; aun en el caso de que no existiera en
 su contra las demas pruebas que quedan relacionadas.
 Decimo: que en pudiendo asegurarse, aun cuando hay
 vehementes sospechas para creerlo que el motivo del cri-

men por el robarle a Sanga el dinero que llevaba, de-
be ser colpicado el hecho como de simple homicidio,
y castigado por lo tanto o en autor con la pena re-
ducida en el artículo doscientos treinta del Código Penal
aumentada en un termino por la circunstancia
aggravante que concurre de haber sido perpetrado
el hecho en camino y de pollado. Por estos funda-
mentos. Hallo, administrando justicia a nombre de la
Nación, declarando a Nicolas Quipe ser del delito de
homicidio en la persona de Mariano Sanga, y como a
tal le impongo la pena de penitenciaria en cuarto
grado termino minimum o sea tres años con las
accesorias señaladas en el artículo treinta y cinco
del Código Penal y la responsabilidad civil correspon-
diente, descontandole el tiempo de Carceleria sufrida des-
de el dos de Mayo del año proximo pasado. Y por esta
mi sentencia, que se declara en consulta al Superior
Tribunal sin que se apelada, purgando definitiva-
mente, as lo pronuncio, mando y firmo haciendo
audiencia publica en la Sala de mi despacho en Bu-
enosa Aires y nueve de Abril de mil novecientos ve-
inti - Juan M. Beniamini y Rada - Leche mi - Cabil
Caceres - Arequipa - a doce de Mayo de mil nove-
cientos veinti - Visto con el informe que antecede
por los mismos fundamentos de la sentencia ape-
lada de pocas actas, en fecha diez y nueve de
Abril ultimo, que declara a Nicolas Quipe ser
del delito de homicidio en la persona de Maria-
no Sanga, y como a tal le impone la pena de pe-
nitenciaria en cuarto grado, termino minimum

2^a
11



1905-1906

Sello 7º - de OFICIO

Ejecu
torio

o sean tres años; con todo lo demás que di-
cha sentencia contiene la confirmación y
los devolvieron = Lenora = Colla = Solar = La
Navera = Montoya = Lolo = Se publico confor-
me a ley, siendo el voto de los Señores Vocales (Que
toro Solar y Calavera por la revocación de la
sentencia y por que se absolva de la instancia
al acusado Enrique = J. Miguel de la Rosa = Secreta-
rio = El infrascripto = Secretario de la Suprema Cor-
te Suprema de Justicia = Certifica: que en vir-
tud del recurso de nulidad interpuesto por Ni-
colas Enrique en la causa que se le sigue por los
crímenes, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que
sigue = Loma = Por los tres de mil novecientos cin-
co = Votos: de conformidad con lo dictaminado por el Se-
ñor Fiscal: obtuvieron por haber nulidad en la
sentencia de vista de fogos ochenta y siete en fe-
cha dos de Mayo del presente año confirmatoria de
la de primera instancia de fogos setenta en fecha
diez y nueve de Abril último que condenó a Nicolas
Enrique por delicto de homicidio a la pena de peni-
tenciaria en cuarto grado termino minimo o sea
en tres años con lo demás que dicha sentencia
contiene; autandose el termino para la princi-
pal desde el dos de Mayo del año proximo o pasado,
y los devolvieron = Castellanos = Ribeyro = Leone
= Epizuren = Giguera. Se publico conforme a
ley = Lira = Caceres = Se copia de su original
que corre a fogos dos mil de la cédula numero
diecinueve con fecha y do que queda archivado en

1905

esta Secretaria = Loma y las catorce de mis no-
cientos eiri = Luis Delucchi = Maquiza a diez
y dos de Agosto de mis novecientos eiri = Por devien-
do en esta fecha, cumplare lo veniente por la Excm.
Corta Suprema y archivero el expediente en la Es-
cribana del Notario publico Doctor Egidio, sacan-
do ante copia certificada de la contencia, para
el res y para someter a la Presidencia del De-
partamento, entendiendose la extraccion en este
caso con el Adjunto al Agente Fiscal Doctor To-
to = Una ontica = Ante mi = Abel Cáceres =

Es conforme con el original y en cumplimiento a lo man-
dado expido el presente en Maquiza a veinticinco de
Setiembre de mis novecientos eiri = En fe lincea por homien-
do = Quize = vale = Abel Cáceres

Cumple en con dencia el res Nicolas Quize a dos
de Mayo de mis novecientos diez y ocho =
Abel Cáceres

copi